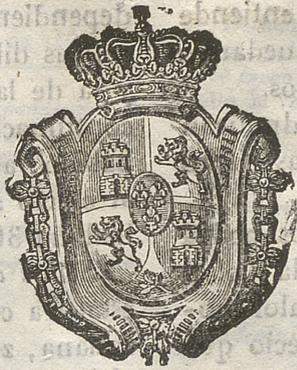


Núm. 109.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Setiembre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los bienes de la procedencia de las encomiendas de la Orden de San Juan que restan por vender se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallen tasados.

Ministerio de Hacienda.

Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimular el interés de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos.

Al efecto se expidió por este Ministerio la Real orden de 7 de Marzo del año anterior, consignando en ella condiciones benéficas, tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto para que esta se extendiese á todos los bienes de dicha procedencia.

Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de 44 millones de reales de capital; y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los 24 millones que aun restan por vender si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares, hubieran estado en igual proporcion que los vendidos.

Pero, como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion se verificó con mas empeño y conveniencia de la Hacienda.

Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignifi-

cantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos, y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralización de su venta, porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun así han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta, lo que prueba que, aun rebajada la tercera parte del precio que tienen, el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion.

Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, si no ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa, después de dilatoria, sería además costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata:

Considerando que acaso su respectivo importe, en especial el de los censos, no alcanzaria á cubrir los gastos de retasa:

Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economía por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.ª Que los bienes de la procedencia de las encomiendas de la orden de San Juan que restan por vender, se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados.

2.ª Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior.

3.ª La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitalizacion de $33\frac{1}{3}$ al millar.

4.ª Que queda autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de esta orden en los *Boletines oficiales*.

5.ª Que los que en dicho plazo no hubiesen

intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlos.

6.^a Que en la venta de los censos se admitirán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion.

7.^a Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que se admitirán por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico, al precio que tuvieren el dia del remate.

8.^a Que los bienes y censos, cuya renta no exceda de 100 rs. de vn. anuales despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.^a y 6.^a, podrán pagarse en metálico con la rebaja de un 50 por 100.

9.^a Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior, no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se expida á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia.

10.^a Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real orden, podrán negociarlas los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de Marzo del año último.

11.^a Que el plazo que se les señala para la negociacion es el de un mes, á contar desde el dia en que otorguen las obligaciones.

12.^a Trascurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarlas con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real orden de 22 de Octubre del año último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Agosto de 1852. = Bravo Murillo. = Señor Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Núm. 147.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 27 del corriente ha desaparecido del pueblo de Peñafior un tal Nicasio, ignorando su apellido, sirviente de D. Tomás Muelas, de dicha vecindad, llevándose una mula de la pertenencia de Nicolás Pintado, vecino de dicho pueblo, y el cual se cree sea natural de Fuentes de Nava, partido de Frechilla. Los Alcaldes y demas

dependientes de mi Autoridad practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir su aprehension y la de la referida mula, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas, remitiéndole, caso de ser habido, al Juzgado de la Mota del Marqués, donde al efecto se instruye la correspondiente causa. Valladolid 30 de Agosto de 1852. = José Rafael Guerra.

Señas del Nicasio. De edad de 20 á 22 años, estatura corta, quebrado de color, viste pantalon de casiana, zamarra, faja encarnada, botines y zapatos viejos.

Señas de la mula. Edad 5 años, estatura 7/4 cuartas menos tres dedos, mozo, mohino claro, herido el hocico en la parte superior é inferior del roce de cadena ó rastrillo, una especie de sobre hueso en la parte inferior del frote de la cadena, pelos blancos al remate de la cola, unas espundias aporradas en la parte interior de la mano.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA MOTA.

MES DE ENERO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vn.
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	709..
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion Industrial y de Comercio.....	470..
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	69..
Total cargo Rs. vn.....	1248..

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	308.. 17	76..	384.. 28
Gastos reproductivos.....	"	26..	26..
Art. 2.º Policia de Seguridad.....	"	4..	4..
Art. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	375..	"	375..
Alquileres de edificios.....	25..	"	25..
Gastos de las escuelas.....	"	25..	25..
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.....	33..	50..	83..
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.....	232..	"	232..
Art. 9.º Cargas.....	34..	"	34..
Total data Rs. vn.	1007.. 17	181..	1188.. 28

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1248..
Idem la data.....	1188.. 28
Existencia para el mes siguiente..	59.. 6

De forma que importando el cargo 1248 rs. vn., y la data 1188 rs. 28 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 59 rs. y 6 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. La Mota 31 de Enero de 1852. = El Depositario, Victoriano Cerezo. = Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Sotero Arias, Secretario. = V.º B.º El Alcalde, Tomás Fernandez.

DISTRITO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO.

MES DE ENERO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vn.
Productos de Arbitrios é impuestos establecidos.	898.. 27
Idem de Beneficencia.	850..
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	421.. 27
Por idem sobre otros objetos.	1108.. 21
Total cargo Rs. vn.	3279.. 7

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	»	800..	800..
Art. 3.º Alumbrado.	»	1000..	1000..
Art. 5.º Beneficencia.	237..	581.. 8	818.. 8
Total data Rs. vn.	237..	2381.. 8	2618.. 8

RESUMEN.

Importa el cargo.	3279.. 7
Idem la data.	2618.. 8
Existencia para el mes siguiente.	660.. 33

De forma que importando el cargo 3279 rs. 7 mrs., y la data 2618 rs. 8 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 660 rs. 33 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Medina del Campo 31 de Enero de 1852.—El Depositario, Felix Perrin.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Insuela.—V.º B.º El Alcalde, Felipe Saez Perrino.

DISTRITO MUNICIPAL DE PEÑAFIEL.

MES DE ENERO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vn.
Productos de arbitrios é impuestos establecidos. Por anticipo que han hecho los arrendatarios de arbitrios municipales.	3000..
Idem de Beneficencia.	411..
Total cargo Rs. vn.	3411..

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1339..	91..	1430..
Art. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes.	739..	»	739..
Art. 5.º Beneficencia.	340..	»	340..
Total data Rs. vn.	2418..	91..	2509..

RESUMEN.

Importa el cargo.	3411..
Idem la data.	2509..
Existencia para el mes siguiente.	902..

De forma que importando el cargo 3411 rs., y la data 2509 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 902 rs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Peñafiel 31 de Julio de 1852.—El Depositario, Marcelino Gonzalo.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Angel Minguez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro de la Torre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Estando vacante una escribanía numeraria de la villa de Támara en esta provincia, y habiéndose dispuesto la enagenacion de ella en venta vitalicia, la Administracion de mi cargo, ha procedido á formar el siguiente

Pliego de condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto la doble subasta de dicha escribanía.

1.ª Se enagena en pública subasta una escribanía numeraria de la villa de Támara, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba D. Pedro Penche, tasada en 7500 rs. vn.

2.ª La venta es vitalicia, y no se admitirá postura que baje de los 7500 rs. en que ha sido tasada.

3.ª La doble subasta tendrá lugar en el despacho de este Señor Gobernador y ante el Juez de Astudillo, á cuyo partido pertenece Támara, el dia quinto despues de vencidos los treinta del en que se anuncia en la Gaceta, á las doce de su mañana, el cual se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital y de la cabeza de partido judicial, como igualmente por el Boletin oficial de la provincia.

4.ª El pago del remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, dentro de los treinta dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

5.ª Los licitadores que quieran optar al nombramiento, deberán afianzar dentro de las veinte y cuatro horas primeras despues de celebrado el remate, la tercera parte de lo que cada uno hubiere ofrecido á satisfaccion del Señor Gobernador ó Juez de primera instancia, segun lo dispuesto en el artículo 6.º de la precitada Real orden.

6.ª No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda.

7.ª y última. Los gastos de expedientes, derechos de escritura, copia de ella y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del agraciado.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, en debido cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 7 de Mayo último, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria, y que los que gusten interesarse en la compra de dicha escribanía encuentren los por menores que para tales casos se requiere; advirtiendo que, el acto del remate, tanto en esta capital como en Astudillo, tendrá lugar ante el Señor Gobernador y Juez de primera instancia, el dia 24 de Setiembre próximo, que es quinto despues de vencidos los treinta del en que se anunció en la Gaceta del Gobierno, que fué la del Sábado 21 del actual, núm. 6634. Palencia 24 de Agosto de 1852.—Bernardo Secades.

Escuela Normal Superior del Distrito Universitario de Valladolid.

Debiendo empezar el curso académico de 1852 á 53 el 1.º de Octubre próximo, se hallará abierta la *Matricula* en esta Escuela Normal Superior, Seminario de Maestros de

este Distrito Universitario, desde el 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo. = Así, pues, y en virtud de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento orgánico de las Escuelas Normales, los alumnos *aspirantes á maestros*, que deseen incorporarse en este Seminario, deberán presentar, dentro del término prefijado, los documentos siguientes: = 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten la edad de 17 á 25 años. = 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura Párroco de su domicilio. = 3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. = Tampoco se admitirá á los que tengan *defectos corporales* que los inhabiliten para egercer el magisterio. = 4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Artículo 30. A la admision deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental; y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 41. Los *alumnos libres* (que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos Seminarios se suministran) podrán matricularse para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Art. 46. Los *maestros-alumnos* serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán la mitad de la Matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Y por último, todo alumno externo de la clase de *aspirantes á maestros* pagará 80 rs. por derechos de Matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los *alumnos libres* pagarán en el acto de matricularse 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir. Dado en la Escuela Normal Superior de Valladolid á 28 de Agosto de 1852. = El Director, Simon Anacleto Aranda.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

No habiéndose presentado licitador alguno en el día 29 del anterior mes á la subasta del entresaco y aprovechamiento de los 2566 pies de pino marcados con el sello real en el pinar de este Comun, segun se anunció en el Boletín de esta provincia núm. 99, los cuales están tasados en 10,200 reales, se ha señalado para su remate el Domingo 12 de este mes dadas las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa. Nava del Rey 1.º de Setiembre de 1852. = El A. P., Pedro Moyano Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

El fruto de piña pendiente en los pinares de estos Propios se subasta bajo el pliego de condiciones que se manifiesta en la Secretaria de esta Corporacion y cantidad de 1000 reales, en que se hallan tasados, sin que se admita postura menor. Los remates, con arreglo á las instrucciones vigentes, tendrán lugar los días 12 y 19 del

inmediato Setiembre de diez á once de la mañana en esta Sala Capitular; advirtiendo, que pasados los dos actos indicados no se admitirá puja alguna. Villanueva de Duero 12 de Agosto de 1852. = El Presidente, Jacinto Rodilana. = Simon de Moneo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Con la autorizacion correspondiente se remata publicamente el fruto de piña pendiente de los pinares del Comun de este pueblo, con sugesion al pliego de condiciones establecidas que se halla de manifiesto en Secretaria, y no admitiendo postura que no cubra la tasacion ascendente á 500 reales. Las subastas tendrán lugar, segun disponen las instrucciones vigentes, los días 12 y 19 del próximo Setiembre de once á doce de la mañana en estas Salas Consistoriales. Villanueva de Duero 12 de Agosto de 1852. = El Presidente, Jacinto Rodilana. = Simon de Moneo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Con superior aprobacion se arrienda en pública subasta una corta de roble y encina, titulada Llano de las Carretas del monte perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo el tipo de su tasacion que es la de 3000 rs., sin que se admita postura menor. Cuya subasta, en exacto cumplimiento de la Real orden de 14 de Junio último, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo pueblo los días 12 y 19 de Setiembre próximo á las nueve de su mañana. Langayo 28 de Agosto de 1852. = P. A. D. A., El Teniente, Francisco Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

No habiéndose presentado licitador alguno á los aprovechamientos de pastos, piñas y caza, cuyos primeros remates estaban señalados para este día, la mencionada Corporacion ha dispuesto se tengan por primeros los que han de celebrarse el 12 del actual, y que los segundos y últimos tengan lugar el 19 del propio mes en la Sala Consistorial de diez á once de la mañana el de pastos, de once á doce el de piñas, y el de la caza de doce a una; admitiéndose posturas en las dos terceras partes de la tasacion respectiva. Boecillo 5 de Setiembre de 1852. = El Teniente Alcalde Presidente Interino, Carlos Gamazo.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el día 3 del presente mes de Setiembre se ha extraviado una mula negra, de estatura un poco mas de la marca, una cicatriz en el cuello encima de las paletillas y otra cerca de la nuca, cola bastante larga, de edad cerrada, llevaba un albardón y un collarón de mula de varas. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Vicente Bárcena, que vive en esta Ciudad en la Posada núm. 3 fuera las Puertas de Madrid, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.